Unidades Administrativas Especiales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2019

(mayo 23)

por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, los artículos 298, 298-1, 298-2, 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario, el artículo 49 de la Ley 1943 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año 2019, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes - Fracción año 2019 - Formulario No. 210. Prescribir para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes" para la declaración de la fracción de año gravable 2019, el Formulario Modelo No. 210, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 210 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 2°. *Declaración Impuesto al Patrimonio - Formulario 420*. Prescribir para la presentación de la "Declaración Impuesto al Patrimonio", correspondiente al año gravable 2019 y siguientes, el Formulario Modelo N° 420, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 3°. Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria - Formulario 445. Prescribir para la presentación de la "Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria", correspondiente al año gravable 2019, el Formulario Modelo N° 445, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 4°. **Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2019.

El Director General.

	DIAN®	Declaración de Renta y Complemer Naturales y Asimiladas de Resident llíquidas de Causantes Residentes -	es y Su	cesiones	Privada		210
	Lea cuidadosame	a Colombia Honesta	_	4. Número de fo			
declara	Número de Identificación Tributaria (NIT) Número de Identificación Tributaria (NIT) Si es una corrección indique		8. Segun	do apellido	9. Primer nombre	1	s nombres 12. Cód. Direcc Seccional eficiario de un convenio doble tributación (Marque "X")
les Cedula Gelleral Fatt	Deudas Total patrimonio liquido (29 - 30, si el resultado es negativo, esoriba 0) Ingresos por rentas de trabajo Ingresos por rentas de capital Ingresos por tenta Cédula General (32 - 35 - 36) Devoluciones, rebajas y descuentos Total ingresos netos Cédula General (35 - 36 - 37) Castos y gastos procedentes Renta liquida ordinaria (38 - 39) Ingresos pasivos ECE Costos y deducciones ECE Rentas pasivas ECE (41 - 42) Rentas exentas y deducciones imputables Rentas exentas y deducciones imputables Climitadas) Renta equata del ejercicio (40 + 43 - 45, si el resultado es negativo, escriba 0 Pedrudia liquida del ejercicio (39 - 45 - 36 - 43 Ecompensaciones Rentas gravables Renta ifiquida gravable general Ingresos brutos por rentas de pensiones Ingresos prutos por rentas de pensiones Ingresos no constitutivos de renta Renta liquida (51 - 52)	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53	Liquidación privada Ganancia 2 Confirm de Agrica Consolonal a Agrica Confirm Consolonal a Agrica Confirm Confi	Ingress por garand exidency de las Enide Costos por ganance Ganancias ocasion Gananc	ales no gravadas y exentas nales gravables (65 - 66 - 67) uida Cédula General se y vice participaciones año 2016 y dros sy los participaciones año 2017 1a, Subcédula sy varicipaciones año 2017 1a, Subcédula sy varicipaciones año 2017 bre las redicales, y dros se y participaciones año 2017 bre las redicales, y dros se y participaciones año 2017 bre las redicales, y dros se participaciones año 2017 bre las redicales figuridas gos y participaciones año 2017 bre las redicales figuridas gos participaciones año 2017 bre las redicales figuridas participaciones año 2017 bre las redicales figuridas participaciones año 2017 participación de la comparticipación de la c	65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78	
od op Aparticipaciones de po	Rentas exentas de pensiones Renta líquida cedular de pensiones (53 - 54) Duidendes ylo articipaciones 2015 y arteriores, agaliticaciones, arti 38 ± T. y distribución de beneficio de las ECE; att 838 ± T. Ingresos no constitutivos de renta Renta líquida ordinaria dividendos y participaciones 2016 y anterioros (56 - 57)	54 55 66 57 58 59 60		Retenciones año g Anticipo renta para s Saldo a pagar por si el resultado es n Sanciones Total seutos pagar se como es el resultado es n Total seutos pagar se como es el resultado es n Se el resultado es el resultado es se el resultado es se el resultado es el r	ravable a declarar el año gravable siguiente impuesto (83 + 87 - 84 - 85 - 86 egalivo, escriba 0) rr (83 + 87 + 89 - 94 - 85 - 86, egalivo, escriba 0) r (84 + 85 + 86 - 83 - 87 - 89, r (84 + 85 + 86 - 83 - 87 - 89, egalivo, escriba 0)	86 87	500
32.	Cód. Contador 994. Con salvedades			30	996. Espacio para el núr	nero intern	o de la DIAN / Adhesivo

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS DE RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES – FRACCION DE AÑO 2019

Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario

- ganancias ocasionales.

 Tenga en cuenta que la declaración no debe tener enmendaduras ni tachaduras.

 Para diligenciar el formulario de la declaración debe tener el Registro Único

 Tributario (en adelante RUT) actualizado.

 Las casillas del formulario destinadas a valores deben ser diligenciadas y madas al múltiplo de 1.000 más cercano: en caso de no tener valor a registra
- aproximadas al múltiplo de 1.000 más cercano; en caso de no tener valor a registrar, escriba cero (0). No utilice paréntesis, signos negativos ni caracteres. La Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en su página web www.dian.gov.co, tiene los formularios asistidos y gratutios que usted puede diligenciar, imprimir, firmar y presentar en el banco. Recuerde que la página no le permite imprimir el formulario sin diligenciar. No utilice formularios fotocopiados.
- Año: corresponde al año 2018.
 Número de formulario: este espacio corresponde al número único asignado por

DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT.

- 5. Número de identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la UA.E. DIAN, sin el digito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
 6. DV.: es el Digito de Verificación (en adelante DV), que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
 7. Primer apellido: escriba su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT.
 8. Segundo apellido: escriba su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT.
 9. Primer nombre: escriba su primer nombre como aparece en documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT. 5. Número de identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación

- identificación y en la casilla 33 de su RUT.

 10. Otros nombres: escriba su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.

 12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicillo principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT.

 24. Actividad económica: escriba el código de la actividad económica que le generó mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declara; el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 ó 50 del RUT.

- Si es una corrección indique: 25. Cód.: registre: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, "3" si corrige luego de un acto
- dministrativo.

 dministrativo.

 dmeno de formulario anterior: si va a corregir una declaración correspondiente la fla gravable que se está declarando, escriba aquí los números que figuran en la asalla 4 del formulario objeto de corrección o los números del acto administrativo proceso
- 27. Fracción de año: casilla previamente diligenciada con letra "X"
- 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 8. Si es beneficiario de un convenio pară evitar la doble tributación (Marque "X")": Los convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico CCDE, conservando la estructura Básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que contemplan las circunstancias de la legislación interna. Los convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición.
 Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, marque una X.

SECCIÓN PATRIMONIO

- 29 Patrimonio bruto: escriba en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los nero poseídos en el país o en el exterior por el bienes y derechos apreciables en diner contribuyente al final del periodo fiscal.
- contribuyente al final del periodo fiscal.

 Para efectos fiscales, determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), de acuerdo con la naturaleza de los activos. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros indivíduales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso deberá tomar los estados financieros consolidados el combinados de los consolidados a combinados el caso deberá tomar los estados financieros consolidados el combinados el caso deberá tomar los estados financieros consolidados el combinados el caso deberá tomar los estados financieros consolidados el combinados el caso deberá tomar los estados financieros consolidados el caso deberá tomar los estados el caso deberá tomar l
- Innancieros consolidados o cominidados, seguin el caso. Los valores de los activos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

 Deudas: registre en esta casilla el total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del periodo fiscal, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravàmenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar pasivos respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idôneso y con el lleno de todas las formalidades exigidas por la contabilidad. (Consulte el art. 238 E.T., en concordancia con los arts. 767 y 770 del mismo Estatuto).

 Para efectos fiscales, tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial de conformidad con lo

- previsto en los arts. 285 y 288 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en ninación del valor patrimonial de las deudas
- No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

 31. Total patrimonio líquido: escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Deudas), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

SECCIÓN CÉDUI A GENERAL

- Pertenecen a esta cédula general los siguientes ingresos:

 1. Rentas de trabajo: las señaladas en el art.103 E.T.

 2. Rentas de capital: las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

 3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.
- 32. Ingresos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.): incluya en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantias efectivarmente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de esantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado, bonificaciones y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos electricas etc.
 - eciesiasticos, etc. Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías
- Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, sé entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4º del art. 206 E. f., así como al reconocimiento patrimonial, cuando hayu lugar a ello. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones, que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para talas efectos, el trabajador reconocerá 1ada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente será adicionado. En esta casilla también deberá incluir los ingresos por alguno de los siguientes conceptos:
- conceptos:

 Honorarios: escriba en esta casilla los ingresos por concepto de honorarios. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, pagados a personas livirídires o polturales.
- jurídicas o naturales.
 Incluya en esta casilla los honorarios percibidos por las personas naturales cuando hayan contratado o vinculado menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos.
- discontinuos. Comisiones: escriba en esta casilla los ingresos por concepto de comisiones Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquer ejecuciA²n de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios entas, etc
- Compensaciones: se considera compensación toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural (diferente a honorarios) que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas

- del trabajo asociado.

 Compensaciones por servicios personales: se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Tendrán el tratamiento en esta cédula, los ingresos provenientes de compensaciones por servicios personales cuando se haya contratado o vinculado menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

 Apoyos económicos para financiar programas educativos: en el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en la cédula de rentas de trabajo. Caso contrario, la persona natural deberá declarar las sumas de que trata el presente artículo en la cédula de rentas en tentas no laborales.
- contraino, la persona natural deberá declarra las sumas de que trata el presente artículo en la cédula de rentas no laborales.

 33. Ingresos por rentas de capitat. Incluya el valor total de los siguientes conceptos: Intereses y rendimientos financieros: el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantili, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el quisus por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el art. 288 E.T., intereses presuntivos (art. 35 E.T.), etc.

 Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e immuebles.
- muebles e inmuebles. Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual. Ingresos del exterior por rentas de capital: escriba en esta casilla el valor de los
- gresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anterio
- 34. Ingresos por rentas no laborales: Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales cuando hayan contratado o vinculado al menos dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término superior a noventa (90) días continuos o discontinuos.

los valores registrados en las casillas 32 a 34.

36. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Incluya en esta

casilla los ingresos no constitutivos de renta; tales cómo: Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS: incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Segundad Social en Pensiones.

General de Segundad Social en Pensiones. Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante en un porcentaje que no exceda el veintícinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los aflilados al régimen del ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 33% al momento del retiro.

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los Aportes onigatorios a salud: registre los aportes onigatorios que electuter los trabajadores y affiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia

Apoyos económicos para financiar programas educativos: son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, cuando sean otorgados en razón a una relación de tipo laboral o legal y reglamentaria.

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demas ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de rentas de trabaja.

Pagos a terceros por alimentación: Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para estos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. Lo anterior sin menoscabo de lo

del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el Código Sustantivo de Trabajo. Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas. Para los efectos, se entiende por familia del trabajador, el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador. De acuerdo con el contenido del art. 387-1 E.T. los pagos a terceros por concepto de alimentación por constituyen ingreso tributario naza el trabajador sino para el

De accierdo con el contenido del art. 307-11...1. los pagos a terceros poi concepno de alimentación no constituyen ingreso tributario para el trabajador, sino para el tercero que suministra siempre que se encuentren dentro de las condiciones de que el salario del trabajador no supere 310 UVT y limitando a 41 UVT. Al contrario, si los pagos a terceros por este concepto son para un trabajador con salario de menos de 310 UVT exceden los 41 UVT el exceso si constituye ingreso

Cabe observar que, si el salario del trabajador es superior a 310 UVT. no aplica este peneticio. Así las cosas, para efectos de la depuración si está incluido este pago como

Así las cosas, para efectos de la depuración si está incluido este pago como ingreso laboral dentro de las condiciones fijadas en la norma legal se puede detraer el ingreso por pagos a terceros por concepto de alimentación menor de 41 UVT imputable a rentas de trabajo.

También serán considerados como ingresos no constitutivos de renta al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el art. 683 E.T. en la proporción a que a ellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título 1 del Libro VII E.T. Las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores de Colombia, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

Los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula general.

37. Devoluciones, rebajas y descuentos: registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos; tenlendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

- nto neto del patri monio en el momento de su percepciór 38. Total ingresos netos cédula general: es el resultado de restarle a la casilla 35 el
- 38. Total ingresso hetos cedula general: es el resultado de restarle a la casilla 35 el valor de las casillas 35 el y 37.
 39. Costos y gastos procedentes: registre en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados o devengados contablemente durante el periodo, que tengan relación de causalidad con la generación de los ingresos. Los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el art. 107 E.T., tales
 - omo: Costo de ventas, teniendo en cuenta el costo asignado por el ente económico Costo de ventas, teniendo en cuenta el costo asignado por el ente economico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos movibles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica). Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el art. 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como s reglas para el régimen de transición estipuladas en el art 290 E.T. numerale y 10, (adicionado por el art.123 de la Ley 1819 de 2016). No obstante es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en esta ley en toda st extensión y aplicar lo pertinente en aquellos temas o aspectos que sean de
- El costo fiscal de los activos filos noseídos nor menos de dos años En costo isical de los activos lijos poseidos por menos de dos años. Los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con activida administración, originados en el desarrollo de la operación básica o princ la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendam

contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

 Los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de Los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras tales como, el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, entre otros, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. enga en cuenta la limitación prevista por el art. 118-1 E.T. para la deducción o apitalización de intereses según la reada de subestibilización.

capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1º. del art. 59 E.T, así como el tratamiento previsto por el art. 288

con el paragirato 1º. del art. S E. I., así como el tratamiento previsto por el art. Se E. I. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el art. 291 E. T. Incluya en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción.

Importante: cuando los costos y gastos de las rentas de capital y no laborales, son mayores a sus respectivos ingresos, diligencia en esta casilla, la sumatoria de los siguiantes evigores per conseniores.

- sigüientes valores, así:

 a. El monto de los costos y gastos procedentes a los ingresos por rentas de capital, hasta el valor resultante de restar a estos ingresos los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y lo correspondiente las devoluciones, rebajas y descuentos.

 b. El monto de los costos y gastos procedentes a los ingresos por rentas no laborales, hasta el valor resultante de restar a estos ingresos los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y lo correspondiente a las devoluciones, rebajas y descuentos.

 40. Renta líquida ordinaria: es el resultado de restar del valor de la casilla 38 el valor de la casilla 38 el valor

41. Ingresos pasivos ECE: registre los ingresos pasivos obtenidos por una ECE

reálizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que, directa o indirectamente controllen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE los realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de esta última, según sea el caso, de acuerdo con los arts. 27, 28 y 29 E.T.

**Costos y deducciones ECE: registre los costos asociados a los ingresos pasivos obtenidos por una ECE, se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE los realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de esta última, según sea el caso, de acuerdo con los arts. 58 y 59 E.T.

y 59 E.T. Las expensas en las que incurra la ECE para la obtención de los ingresos pasivos serán deducibles al momento de determinar las rentas pasivas siempre que cumplan con los requisitos previstos en el E.T. para su procedencia. Las deducciones que solicite una ECE, se entienden realizadas en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de esta última, según sea el caso, de acuerdo

capital de la EUE o en los resultados de esta ultima, segun sea el caso, de acuerdo con los arts, 104, 105 y 106 E.T.

Rentas pasivas ECE: es el resultado de restarle al valor de la casilla 41 el valor de la casilla 42. Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor a cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma. los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el art. 883 E.T. Las rentas pasivas, cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el art. 147 E.T. para las pérdidas fiscales.

Rentas exentas y deducciones imputables: RENTAS EXENTAS

RENTAS EXENTAS La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida

gravable. **Gastos de representación v otras rentas exentas:** escriba el valor de las renta: Gastos de representación y ordas remas exentas: esconde i viació de la elementa exentas correspondientes a gastos de representación según lo estipulado en el numeral 9 del artículo 206 del E.T., que dispone: "Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder

los rectores y profesores de universidades publicas, los cuales no podran exceder del cincuenta (50%) por ciento de su salario". Así mismo, escriba en esta casilla los valores correspondientes a otras rentas de trabajo exentas no registradas anteriormente, como por ejemplo las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, las indemnizaciones que impliquen profección a la maternidad, lor ecibido por gastos de entierro del trabajador, el seguro por muerte, y las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policia Nacional.

prestaciones sociales en actuvidad y en reuro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

También es exento el exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

Auxilio de cesantias y sus interseses: tal como se indicó en la casilla correspondiente a Ingresos por rentas de trabajo, a partir del año gravable 2014 el auxilio de cesantia y los interseses sobre cesantias se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantias. En el caso del auxilio de cesantia del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Titulo VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador.

Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta

rana tales ejecuos, el trabajador reconocera cada ano gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.
El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral

4 del art. 206 E.T. así como al reconocimiento patrimonial de los mismos, cuando haya lugar a ello.

Cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016 (retiradas): los mo

Cesantias acumuladas del auxilio de diciembre de 2015 (retiradas): los montos acumulados del auxilio de cesantias a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantias o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantias o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del art. 206 E.T. sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso indo del art. 336 E.T.

segundo del art. 336 E.T. Cuando se realicen retiros parciales, éstos se entenderán efectuados con cargo al

saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior, hasta que se agote.

Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación: Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación, y neveren la evasión fiscal en los países miembros.

evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros. Por pagos laborales (25%): escriba en esta casilla el valor correspondie Por pagos laborales (25%): escriba en esta casilla el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales recibidos en el año, limitada a 240 UVT mensuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones imputables por pagos de intereses de vivienda, por dependiente económico, por pago de medicina prepagada y las demás rentas exentas diferentes a esta; sobre esta base así calculada se aplicará el 25%. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantias, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto

medicina prepagueu y lacorate el 25%. Le exención aquí prevista no se otorgana social dada se aplicará el 25%. Le exención aquí prevista no se otorgana del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el art. 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este instructivo. Tratándose de rentas de capital recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que estas rentas solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, los ingresos obtenidos por la renta de capital en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en renta de capital en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas er Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros

tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros. Tratándose de rentas no laborales recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que estas rentas solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la renta no laboral en los países miembros de la CAN, son consideradas expeticas el colombia en los países miembros de la CAN, son consideradas por la renta no laboral en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros. Ottas rentas exentas: incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en

DEDUCCIONES IMPUTABLES

s deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como

Deducción por dependientes económicos: Las personas naturales que recibar ingresos por rentas de trabajo, tendrán derecho a una deducción mensual o el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por con dependientes, de conformidad con lo establecido en el art. 1.2.4.1.18. del DUR 1625 de 2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) Unidades de Valor Tributario - UVT

- mensuales.

 Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad,

 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente,
- мотива извидантелня еиземитамо por la autoridad competente, 3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 1.2.4.1.18 del DUR 1625 de 2016.
- anente del contribuyente que se encuentre en El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se enci situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos e menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador públ cia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados po
- , y, los hermanos del contribuyente que se encuentren en situaciór de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UV7, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina

... **ción por pagos de intereses de vivienda:** aunque no quarden relación de Deducción por pagos de intereses de vivienda: aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, también son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo. Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en unidades de poder adquisitivo constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) unidades de poder adquisitivo constante UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1,000) unidadas de poder adquisitivo constante (1,000 UNICI) del 400 ET

(1.000) unidades de poder adquisitivo constante (1.200 UVT). Art.119 E.T. Otras deducciones (Medicina prepagada. 50% GMF): el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el

caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación

del literal anterior

del literal anterior. erá deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movim Certa conductive de l'accident por los contribuyentes durante el respectition afic gravable, independientemente pagado por los contribuyentes durante el respectition afic gravable, independientemente que tenga o no relacion de causalidad con la actividad econômica del contribuyente, siempre que se encuentre damente certificado por porte de la contribuyente, siempre que se encuentre de la contribuyente por porte de la contribuyente de la

45. Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas): escriba el valor de Rentas exentas y deducciones imputables (llimitadas): escriba el valor de la casilla 44 (Rentas exentas y deducciones imputables), siempre que el valor resultante no exceda el cuarenta (40%) del valor de la sumatoria de las casillas 40 (Renta líquida ordinaria) y 43 (Rentas pasivas ECE), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (UVT 2019 \$34.270 = \$172.721.000), conforme lo señala el numeral 3 del art. 336 E.T. En caso de exceder el limite establecido anteriormente, se debe escribir hasta ese monto calculado.

establecido anteriormente, se debe escribir hasta ese monto calculado. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Solidados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional y los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 de latt. 336 E.T.

El valor correspondiente al valor de las cesantías retiradas y que estuvieron acumuladas al 31 de diciembre de 2016 y las retas exentes en virtud de un surmuladas al 31 de diciembre de 2016 y las retas exentes en virtud de un

cumuladas al 31 de diciembre de 2016 y las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, no tienen en cuenta los limites señalados en el numeral 3 del art. 336 E.T. Tampoco tendrán en cuentas las limitantes previstas en el numeral 3 del art. 336

T. las rer tas exentas en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la Cor 46. Renta líquida del ejercicio: es el resultado de la suma de los valores de las

Renta liquida del ejercicio: es el resultado de la suma de los valores de las casillas 40 (Renta líquida ordinaria) y 43 (Rentas pasivas ECE) menos el valor de la casilla 45 (Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)). Pérdida líquida del ejercicio: es el resultado de la suma de los valores de las casillas 39 (Costos y gastos procedentes) y 45 (Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)) menos el valor de las casillas 38 (Total ingresos netos Cédula General) y 43 (Rentas pasivas ECE).

Cédula General) y 43 (Rentas pasivas ECE)

48. Compensaciones: esta casilla está compuesta por:
Compensación por pérdidas: las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo
podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes
periodos gravables, teniendo en cuenta los limites y porcentajes de compensación
establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas declaradas en periodos
gravables anteriores a la vigencia de la Ley 1943 de 2018 únicamente podrán ser
imputadas en la Cédula General, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de
compensación establecidos en las normas vigentes.
Compensación por exceso de renta presuntiva: las personas naturales
residentes contribuventes del impuesto sobre la renta podrán compensar los

Compensación por exceso de renta presuntiva: las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida del ejercicio de la Cédula General del periodo fiscal correspondiente, en los términos del art. 189 E.T. Las personas naturales residentes que a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable anterior poseían excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el parágrafo del art.189 del E.T., los compensarán hasta el valor de la renta líquida del ejercicio de la Cédula General del periodo fiscal correspondiente. Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el parágrafo del art. 189 E.T. 49. Rentas gravables: cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes incluirá sus respectívos valores como renta gravable dentro de la

Rentas gravables: cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta gravable, dentro de la Cédula General, atendiendo a lo dispuesto en el art. 239-1 E.T. Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta gravable dentro de la Cédula General. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones de la disconarió de la designada de la disconarió de la designada.

la renta gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta gravable por comparación patrimonial en la Cédula General. La adición de la renta gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta

exenta ni deducción. Renta líquida gravable eneral: si el valor registrado en la casilla 46 (Renta líquida del ejercicio), es mayor a cero (0), registre el valor de la siguiente operación; sumar la casilla 46 (Renta líquida del ejercicio), más casilla 49 (Rentas gravables) menos casilla 48 (Compensaciones)(siempre y cuando este último valor sea menor o igual al valor de la casilla 46 (renta líquida del ejercicio). Si el valor registrado en la casilla 46 (Renta líquida del ejercicio), es igual a cero (0), registre el valor de la casilla 49 (rentas gravables).

SECCIÓN CÉDUI A DE PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, di sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes di indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorr

51. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: incluya el

valor total de los siguientes conceptos: Ingresos por pensiones: escriba el valor efectivamente recibido en dinero o en especie durante la fracción de año 2019, en virtud de pensiones de jubilación. especie durante la fracción de año 2019, en virtud de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, que cumplieron los requisitos previstos en la ley de seguridad social (Ley 100 de 1933) y que como tal, sean reconocidas por el Sistema General de Pensiones; y por indemnizaciones por riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones os adevoluciones de saldos de ahorro pensional, etc. Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones percibidas por una persona natural residente fiscal para efectos tributarios en el país, provenientes del exterior. Debe reiterarse que dichas personas naturales están sujetas al impuesto sobre la renta por sus ingresos constitutivos de renta y ganancia ocasional, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. En consecuencia, dicho pago constituye para su beneficiario un ingreso gravado con este impuesto en Colombia.

52. Ingresos no constitutivos de renta: incluya los ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de pensiones, como son los aportes oblicatorios al

Miércoles, 29 mayo de

- sistema general de salud y las contribuciones al Fondo de Solidaridad Pensional para los obligados.

 53. Renta líquida: escriba el resultado de restar al valor de la casilla 51 (Ingresos
- rutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla
- brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 52. (Ingresos no constitutivos de renta.)

 54. Rentas exentas de pensiones: la renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de ésta, para obtener la renta líquida gravable. Escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere 1,000 UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud y/o contribuciones a que haya lugar. Las pensiones exentas o mpuesto sobre la renta, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del art. 206 E. nasta el límite allí señalado, son aquellas que cumplen los requisitos previstos en en a ley de seguridad social (Ley 100 de 1993) y que como tal, sean reconocidas por el sistema General de Pensiones, aun cuando provengan de pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo.
- convenciones colectivas de trabajo.

 55. Renta líquida gravable de pensiones: escriba el resultado de restar del valor de la casilla 53 (Renta líquida) el valor de la casilla 54 (Rentas exentas de pensiones).

SECCIÓN CEDUI A DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES.

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

sociedades y entidades extranjeras.

Deberá incluir el valor total de los dividendos y participaciones que le hayan sido agados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante la fracción de año 2019, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas, según el caso.

Dependiendo del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o

aso.

do del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o

coto puedos per considerados como po constitutivos de sonte dos, estos pueden ser considerados como no cons los de acuerdo con lo establecido en el art. 343 E.T.

gravados de acuerdo con lo establecido en el art. 343 E.T. 56. Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.: escriba en esta casilla el

valor total de cada uno de los siguientes conceptos: Ingresos por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores: incluya el indial de los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones llíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores

personas naturales residentes y sucesiones lifquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 49 E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los arts. 242, 245, 246, 342 343 E.T.

2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de carradas conformes. ano glavable 2017. s dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las sonas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

- oisposiciones de los aris. 242, 245, 246, 342 y 343 E. I. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuésto en parágrafo 2 del art. 49, constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el art. 241 E.T. vigente para los periodos gravables anteriores al

contenida en el art. 241 E.1. vigente para los periodos gravables antenores al año 2017.

Las capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas, de acuerdo con lo establecido en el art. 36-3 E.T.: incluya la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio.

Distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.: incluya los dividendos y beneficios distribución o repartidos por la ECE, así como los remanentes distributidos al momento de la liquidación de la ECE, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las reglas del Título I del Libro VII E.T.; en caso contrario, registrelos en la casilla 70 como dividendos y participaciones recibidos del exterior.

57. Ingresos no constitutivos de renta: incluya los dividendos y participaciones de utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017, pagados o abonados en cuenta en este periodo y provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 49 E.T., y que constituyen ingreso no constitutivo de renta y no les es aplicable lo previsto en los constituyen ingreso no constitutivo de renta y no les es aplicable lo previsto e arts. 242, 245, 246, 342 y 343 E.T.

artis, 242, 245, 246, 342 y 343 E.T. Igualmente se consideran ingresos no constitutivos de renta, la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, En el caso de las sociedades cuyas acciones se odizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los arts. 48 y 49 del E.T.

ganancia ocasional de conformidad con los arts. 48 y 49 del E.T.

Así mismo, incluya los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE,
así como los remanentes distribuidos al momento de la liquidación de la ECE,
originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las
reglas del Titulo I del Libro VII E.T.
La condición de ingreso no constitutivo de renta de estos dividendos se somete a
lo previsto en el literal b. del numeral 2 del art. 49 E.T.
S. Renta flaquida ordinaria año 2016 y anteriores: escriba en esta casilla el
resultado de restar del valor de la casilla 56 (Dividendos y participaciones 2016 y
anteriores, y otros), el valor de la casilla 57 (Ingresos no constitutivos de renta)

59. 1º. Subcédula Año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.: incluya los
dividendos y natificiaciones que se repartan con carona, a tillidades generadas

dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2016, según el cálculo establecido en e

exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el numeral 3 del art. 49 E.T.
Las capitalizaciones del art. 36-3 E.T. no deben ir en esta casilla por cuanto debleron ser declaradas en la casilla 56 (Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros).

La renta líquida obtenida en esta Subcédula estará gravada a la tarifa establecida

en el inciso 1° del art. 242 E.T.

Nota: en el evento en que los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el numeral 3 del art. 49 E.T. estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1° del art. 242 E.T., antes de la modificación introducida por el artículo 27 de la Ley 1943 de 2018".

60. 2ª. Subcédula año 2017 y siguientes, parágrafo 2° art. 49 del E.T.: incluya los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el parágrafo 2º del art. 49 E.T. y con los dividendos y participaciones provenientes de segúndos a ventre de segúndos en el conseguir de conseguir

sociedades y entidades extranjeras. Las capitalizaciones del art. 56-3 E.T. no deben ir en esta casilla por cuanto debieron ser declaradas en la casilla 56 (Dividendos y participaciones 2016 y

anteriores, y otros). La renta líquida obtenida en esta Subcédula estará gravada a la tarifa establecida

La renta líquida obtenida en esta Subcédula estará gravada a la tarita establecida en el iniciso 2º del art. 242 E.T.

Nota: en el evento en que los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el parágrafo 2º del art. 49 E.T. y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras, estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2º del art. 242 E.T., antes de la modificación introducida por el artículo 27 de la Ley 1943 de 2018º:

18. Renta líquida pasiva dividendos - Entidades controladas del exterior - ECE y/o recibidos del exterior: tenga en cuenta que son ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, salvo que:

a) Las utilidades que son susceptibles de distribución correspondan a rentas activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando:

activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando:

i) Dichas utilidades tengan su origen principalmente en actividades económicas reales llevadas a cabo por la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes en la jurisdicción en la que se encuentre ubicada o tenga su residencia fiscal, según el caso, la ECE, sus filiales, ii) En el caso de las filiales, subordinadas o establecimientos permanentes y la ECE, estas, a su vez, sean controladas indirectamente por uno o más residentes fiscales colombianos.

Para efectos de este literal, la referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas

Para efectos de este literal, la referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas utilidades se deriven en un porcentaje igual o superior a un 80% de ingresos que no sean considerados como rentas pasivas.

b) De haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades habrian estado exentos de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

Igualmente incluya en esta casilla los dividendos y participaciones provenientes

de sociedades y entidades extranjeras, diferentes a rentas pasivas.

62. Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior: . Rentas exentás dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior: tatándose de estas rentas recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

us. L**íquidas gravables de dividendos y participaciones:** esta casilla entrado de sumar las casillas 58 (Renta líquida ordinaria Dividendos y es el resultado de sumar las casillas 58 (Renfa líquida ordinaria Dividendos y participaciones 2016 y anteriores), 59 (1a. Subcédula Año 2017 y siguientes Numeral 3 art. 49 del E.T.) y 60 (2º. Subcédula Año 2017 y siguientes parágrafo 2º art. 49 del E.T.), más el resultado de restar de la casilla 61 (Renta líquida pasiva dividendos - Entidades controladas del exterior - ECE y/o recibidos del exterior), el valor de la casilla 62 (Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior).

ei exterior). **iva**: la renta presuntiva aplica cuando esta es superior a la renta

Renta presuntiva: la renta presuntiva aplica cuando esta es superior a la renta liquida gravable general (casilla 50). La ley ha considerado que la renta presuntiva constituye el rendimiento mínimo que debe tener un patrimonio líquido. La renta presuntiva se determina de la siguiente manera: Al patrimonio líquido del año inmediatamente anterior se restan los valores establecidos en el art.180 del E.T., para así obtener la base presuntiva a la que se le aplicará la tarifa del 1.5%. Al resultado anterior se descuenta la parte proporcional que corresponde solamente a rentas exentas del valor registrado en la casilla 45 (Rentas Exentas y deducciones imputables limitadas).

proportiona que corresponde solamente a rentas exentas del Vador fegistrado en la casilla 45 (Rentas Exentas y deducciones imputables limitadas).

55. Ingresos por ganancias ocasionales del país, del exterior y de las Entidades controladas del exterior - ECE: registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un termino superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes por liquidación de presidado de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación. En el caso de rífas, loterías y similares, etc., el ingreso corresponde al valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes immuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, conforme lo señala el numeral 2 del art. 27 E.T.

También incluya los valores recibidos por recompensas.

realizados en la techa de la escritura publica correspondiente, conforme lo senala el numeral 2 del art. 27 E.T.

También incluya los valores recibidos por recompensas.
Registre igualmente, el valor de las ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del E.T.

Incluya los ingresos por ganancias ocasionales provenientes de la enajenación o cesión de derechos sobre activos de propiedad de las ECE que generen rentas pasivas, de acuerdo a su participación en dichas entidades.

66. Costos por ganancias ocasionales: registre el costo de los activos fijos enalenados en el país, o en el exterior para cuya determinación debe tener en

66. Costos por ganancias ocasionales: registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.
67. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta. También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el art. 883 E.T. en la proporción a que aellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o

participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Titulo I del Libro VII E.T. 68. Ganancias ocasionales gravables: registre el resultado de la siguiente

poperación: del valor de la casilla 65 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) reste las casillas 66 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 67 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). Si el resultado es mayor que coro (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

IMPLIESTO SOBRE LAS RENTAS LÍQUIDAS CEDULARES

69. Por renta líquida Cédula General v de Pensiones: cuando el valor registrado For rena injunido detuna denteral y de rensiones: cuarito el valor registrado en la casilla 64 (Renta presuntiva) sea mayor al valor registrado en la casilla 60 (Renta liquida gravable General), esta casilla será igual a cero (D). Cuando el valor registrado en la casilla 50 sea mayor o igual al valor registrado en la casilla 64 deberá llevar a la tabla del art. 241 E.T., el resultado de sumar las casillas 50 (Renta Liquida gravable de pensiones).

Rango	s en UVT	Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	impuesto
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

- 70. Por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores, y otros: los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 49 E.T. constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el art. 241 E.T. (ver tabla de la casilla 69). 71. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a, Subcédula: a
- partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones que se repartar con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 que no hayan sido adero estados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el numeral 3 del art. 49 E.T. estarán sujetos a la tarifa establecida en el inciso 1º del art. 242 E.T.

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto		
Desde	Hasta	marginal	impuesto		
>0	300	0%	0		
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%		

Nota: en el evento en que los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálcult establecido en el numeral 3 del art. 49 E.T. estará gravada a la tarifa establecido en el inciso 1° del art. 242 E.T., antes de la modificación introducida por e artículo 27 de la Ley 1943 de 2018.

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	marginal	impuesto
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

72. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros: a partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su mulerfe eran residentes del país que se repartan con cargo a utilidades gravadas y generadas a partir del 01 de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de no hayán sido decretaídos en cálidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el parágrafo 2º del art. 49 E.T., así como los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras, estarán gravadas a la tarifa señalada en el artículo 240 del E.T. As desta misma tarifa estarán gravadas las rentas líquidas pasivas por dividendos de Entidades Controladas del Exterior - ECE y los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.
Para el cálculo del impuesto deberá sumar los valores registrados en las casillas 60 (2a. Subcédula año 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 del E.T.) y 61 (Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior), disminuida esta última casilla ron el valor registrado en la casilla 60 (2a fue a vante se dividandos peribidos estalla con la valor registrado en la casilla for la valor registrado en la casilla 60 (2a subcara exentes dividandos peribidos esta del casilla con la valor registrado en la casilla for la valor registrados en la casilla con el cas

Ifquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior), disminuida esta última casilla con el valor registrado en la casilla 62 (Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior). Al resultado obtenido en el inciso anterior se aplican las tarifas mencionadas en el primer inciso.

Nota: en el evento en que los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 y hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, según el cálculo establecido en el parágrafo 2º del art. 49 E.T., estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%), caso en el cual el impuesto señalado en el inciso 2º del art. 49 E.T., (antes de la modificación introducida por el artículo 27 de la Ley 1943 de 2018.), se aplicará una vez disminuido este impuesto."

- 73. Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares: es el resultado de sumar los valores registrados en las casillas 69 a 72.
- los valores registrados en las casillas os a 7.2.

 7.4. Impuesto sobre la renta presuntiva y renta líquida de pensiones: si el valor de la Renta presuntiva (casilla 64) es mayor al valor de la Renta líquida gravable General (casilla 60), deberá llevar a la tabla del art. 241 E.T., el resultado de sumar as casillas 64 (Renta presuntiva) y 55 (Renta líquida cedular de pensiones). (ve
- tabla casilla 69).

 75. Total impuesto sobre la renta líquida: es el resultado de sumar las casillas 73 (Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares) y 74 (Impuesto sobre la renta presuntiva y renta líquida de pensiones).

DESCUENTOS

76. Impuestos pagados en el exterior: Las personas naturales residentes en el país i. Impuestos pagados en el exterior: Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.
Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades.

las en el exterior habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto domiciliadas en el exterior, habra lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de conformidad con los literales a, b, c, d, e y f del art. 254 E.T. Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia,

sobre la renta y complementarios por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de conformidad con los literales a, b., c., d. y f del art. 254 E.T. Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia, se vean en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el art. 890 E.T., tendrán derecho a los descuentos de que trata el art. 254 E.T. en la proporción de su participación en la ECE.

Adicionalmente tenga en cuenta los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que consagran el método del crédito tributario (Tax Credit), el cual apareja la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta, en el Estado del cual se se residente fiscal, un importe igual al impuesto sobre la renta, en el Estado del cual se se residente fiscal, un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en el Estado fuente del ingreso, sin que exceda de la parte del impuesto sobre la renta pagado en el Estado fuente del ingreso, sin que exceda de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes del descuento, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en aquel Estado contratante.

7. Donaciones: descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (art. 256 E.T.). Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento CONPES 3892 de 2017, tendrán derecho a descondrán de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor inverticio en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Estas inversiones pordrán ser realizadas a través de investigación, centros de desarrollo tecnológico, proficos en innovación, centros de desarrollo tecnológico proyectos en el período gravable en que se realizó

ento CONPES deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a

partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016. El mismo tratamiento será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del art. 158-1 E.T.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (art. 257 E.T.). Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo régimen especial (art. 257 E.T.). Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes de que tratan los arts. 22 y 23 E.T. no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementario, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El contribuyente podrá fomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos vtableros

y tableros. Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el

de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto. Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos (art. 258-1 E.T.). Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, inclusivado el acecidado a los estables presentantes que a receptiva par positiciones. construction o infination e imploitation de activos injos feales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerfos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

 $\overline{\mathsf{A}}$

IJ $\frac{2}{6}$

0

Π

ICI A

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como contra escreta esta politiva contra podre la contra con

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los arts. 255, 256 y 257 E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

- so contribuyente o poet est peccesor de a 200 de impuesto sobre la retina d'angular contribuyente poet est peccesor de gravable. El exceso no descontado en el año tendra el siguiente tratamente de la cascular del cascular del cascular de la cascular de la cascular del mipuesto de rela cascular del mipuesto pagados en el descuento de la cascular del mipuesto pagados en cuenta las limitaciones al monto y la condiciones de cada descuentos tributario establecidas del mipuesto pagados en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuentos tributario establecidas de la cascular del mipuesto de cada descuentos tributario establecidas de la cascular del mipuesto de cada descuentos tributarios establecidas de la cascular del mipuesto de cada descuentos tributarios establecidas de la cascular del mipuesto de cada descuentos tributarios establecidas de la cascular del mipuesto de cada descuentos de la cascular del mipuesto de cada descuentos del cada de la cascular del mipuesto de la cascular del cascular del
- 80. Impuesto neto de renta: es el resultado de restar del valor de la casilla 75 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 79 (Total descuentos
- tributarios).

 81. Impuesto de ganancias ocasionales: si en la casilla 68 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del 10%.
- Iliquide el impuesto a la tarita del 10½.

 22. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales, en virtud de lo establecido en convenios vigentes para
- gallatifuda ucasoniaco en medica de la suma entre las casillas 80 (Impuesto a cargo: registre el resultado de la suma entre las casillas 80 (Impuestos neto de renta), 81 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 82 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias
- 84. Anticipo renta liquidado año gravable anterior: traslade el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable siguiente, (casilla 100). Si no declaró o no obtuvo anticipo,
- para el ano gavante signiente, (casilla 109). Si no declaro en lo diduto anticipio, escriba cero (0).

 85. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: traslade el valor incluido en la casilla 104 (Total saldo a favor determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

 Nota: La casilla equivalente en el formulario 110 es la 101.

 86. Retenciones año gravable a declarar: incluya el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año gravable.
- la fuente que, a titulo de renta y ganancias ócasionales, le fueron practicadas durante el año gravable.

 87. Anticipo renta para el año gravable siguiente: esta casilla no se debe diligenciar para la fracción año ravable.
- para la fracción año gravable.

 88. Saldo a pagar por impuesto: registre el resultado de la siguiente operación; al valor de la casilla 83 (Total impuesto a cargo) sume el valor de la casilla 83 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y reste el valor de las casillas 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), casilla 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar). Sel resultado es mayor que cero (0) escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

 89. Sanciones: incluya el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a 10 UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima ma erá la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

- 90. Total saldo a pagar: registre el resultado de la siguiente operación: al valor de la casilla 83 (Total impuesto a cargo) sume el valor de las casillas 87 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y casilla 88 (Sanciones) y reste el valor de las casillas 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), casilla 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar). Si el resultado es mayor que cero (0)
- 86 (Retenciones ano gravable a declarar). Si el resultado es mayor que cero (U) escriba el valor, de lo contraior registre cero (G).

 91. Total saldo a favor: registre el resultado de la siguiente operación: al valor de la casilla 84 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior) sume las casillas 85 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 86 (Retenciones año gravable a declarar) y reste las casillas 83 (Total impuesto a cargo), 87 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y casilla 89 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escriba el valor, de la seterota cercitica como (0). lo contrario registre cero (0)

- 92. Número de identificación signatario: si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT; escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin digito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

 93. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Digito de verificación" (DV) y que puede encontrar en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

 94. No. Identificación dependiente: si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación.

 95. Parentesco: escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser:

 1. Hijo(a) del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad,

 2. Hijo(a) del contribuyente con enad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente,

 3. Hijo(a) del contribuyente del 8 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

 4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y.

 5. Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en almoneroes a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por adoscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por adoscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por adoscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por
- . Paule o filadire o mentifica de collimbigene que se encuentre en situation de dependencia, sea por ausencia de ligresos o injeresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 980. Pago total: registre en esta casilla el valor a pagar en la declaración por concepto de impuesto, sanciones e intereses. Si es declarante obligado a presentar de manera virtual su declaración, esta casilla no es diligenciable, razón por la cual esta casilla irá con valor cero (0). Por tanto, en caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.
- 981. Cód. representación: escriba el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o

- 982. Código contador: diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100,000) UVT.
 983. No. tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador por la autoridad competente.
 994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

- 996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo: espacio reservado para
- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado

PEPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Broadle fe Propulato y Alexand Relatione	Declaración Impuesto al	I Patrimonio	Privada	420
1. Año		4. Número de	e formulario	
Por	una Colombia Hon	esta		
	samente las instrucciones			
5. Número de Identificación Tributaria (N	IT) 6. DV. 7. Primer apellido	Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
es una corrección indique: 25. Cód.	26. No. Formulario anterior			
Es beneficiario de un convenio para evitar	la doble imposición (Marque "X")			
Patrimonio bruto			28	
Pasivos			30	
Patrimonio líquido (28 - 29) Valor patrimonial de la casa o aparta	31			
Pasivos Patrimonio liquido (28 - 29) Valor patrimonial de la casa o aparte Patrimonio liquido susceptible de se S0% del valor de los bienes normali:	32			
Patrimonio líquido susceptible de se	zados - repatriados en forma permanente		33	3
Total exclusiones (sume 31 a 33)			34	
Base gravable para el impuesto al Pat	rimonio (30 - 34)		35	
Impuesto al patrimonio Descuento tributario por convenios interr	acionales		36	
Impuesto al patrimonio Descuento tributario por convenios interr Saldo a pagar por impuesto (36 - 37) Sanciones Total saldo a pagar (38 +39)	lacionales		38	
Sanciones			39	
Total saldo a pagar (38 +39)			40	0
No. Identificación signatario	42. DV 997. Espacio exclusivo para el se	allo do la entidad recaudadora		
81. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa			980. Pago total \$	
12. Código Contador			996. Espacio para el n	número interno de la DIAN / Adhesivo
rma Contador 994. Con salve	edades			
33. No. Tarjeta profesional				

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones. el formulario, los números indicados se refieren al núm escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano. si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igualo superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos as deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranieras poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2019, 2020 y 2021 para as personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o enti extranieras, los siguientes bienes:

- 1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13,500 UVT del valor trimonial de su casa o apartamento de habitación Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la
- condición de ser el lugar en donde habita la persona natural. 2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sear declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro 1 de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2019, y a 1 de nero de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021.

En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en cualquiera de los años 2020 y 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2019 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en cualquiera de los años 2020 v 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2019, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2019 disminuida en el veinticinco por ciento (25%). inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadístic -DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base grayable erminada en el año en que se declara.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas activos utilizados, el personal involucrado v los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte

- 1. Año: corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ejemplo 2019.
- 4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

- 5. NIT: escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.: escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido: si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: si el contribuyente es persona natural escriba e segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, e cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración
- 10. Otros nombres: si el contribuyente es persona natural escriba el egundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincider actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- 11. Razón social: si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe er diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
- 12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

- 25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, (artículos 588 y 589 del E.T.), "2" con fundamento en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
- 26. No. formulario anterior: si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático electrónico.
- 27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble

SECCIÓN IMPLIESTO AL PATRIMONIO

- 28. Patrimonio bruto: incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021, períodos de causación del impuesto al patrimonio (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo los bienes poseídos en e exterior y el valor de los bienes normalizados de que trata el artículo 42 de la Lev 1943 de 2018.
- 29. Pasivos: incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extraniera a cargo del contribuvente.
- 30. Patrimonio líquido: incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 28 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos). Si el resultado de esta casilla es inferior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos, usted no está obligado a presentar la declaración del impuesto

Exclusiones

- 31. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT): incluya, en el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente riva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedar cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
- 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN el natrimonio situado en e erritorio de un País Miembro, se gravará únicamente por éste En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en e
- país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de os bienes menos las deudas vinculadas a los mismos 33.50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma
- permanente: incluya el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonia de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente
- 34. Total exclusiones: incluya en esta casilla la sumatoria de las casillas 31 a 33.
- 35. Base gravable para el impuesto al patrimonio: es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 36. Impuesto al patrimonio: incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 del E.T.
- 37. Descuento tributario por convenios internacionales: incluya esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.
- 38. Saldo a pagar por impuesto: incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales).
- 39. Sanciones: incluva en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanciór
 - mínima equivalente a diez (10) LIVT.

40. Total saldo a pagar: registre en esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) y 39

SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de Identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- 42. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT
- 980. Pago total: casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).
- 981. Cód. Representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de guien lo representa

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la irma del contador o revisor fiscal

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo

patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios cuando así lo disponda ualquier número de socios excluidos de la administración que represe no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

- 983. No. Tarjeta profesional: escriba en esta casilla el número de la tarjeta nal del contador o revisor fiscal que firma la declaración
- 994. Con salvedades: marque con una equis (X) si usted contador o evisor fiscal, firma con salvedades

2019

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIAN DESERVAÇÃO DE COLOMBIA	Declaración I Complementario de Nori	mpuesto malización Tributaria	Privada	445
	or una Colombia Hon	4. Número de form	nulario	
5. Número de Identificación Tributaria	I (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre 10. Otros	12. Cód. Dirección Seccional
Base gravable impuesto de norma g Impuesto de normalización tributa	s omitidos en el exterior y repatriados al país con lización (sume 28 a 33 y reste 34) ría zación por incumplimiento en la repatriación de ac		28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40	
41. No. Identificación signatario 981. Cód. Representación	42. DV 997. Fecha efectiva d	e la transacción		
Firma del declarante o de quien lo represe 982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con:	inta	980. F	Pago total \$ 996. Espacio para el número interno de	la DIAN / Adhesivo

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria de que trata la Ley 1943 de 2018

Normalización Tributaria de que trata la Ley 1943 de 2018.
Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP) y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto de Normalización es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019 no serán sujetos pasivos del nuevo impuesto complementario de normalización tributaria. Así mismo se podrán acoger los contribuyentes que decidan sanear activos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018. El impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del año 2019.

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo. Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro 1 del Estatuto Tibutario (en adelante ET)

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título 1 del Libro 1 del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta

Para efectos del nuevo impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título I del Libro 1 del E.T, o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subvacentes

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. Cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de

Cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, repatríe esos recursos a Colombia, la base gravable del impuesto de normalización corresponderá al 50% del valor de los activos omitidos.

Año: corresponde al año gravable 2019.

Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

- 5. NIT: escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.: escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- 7. Primer apellido: si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- 8. Segundo apellido: si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal de último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- 10. Otros nombres: si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- 11. Razón social: si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
- 12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

SECCION IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

- 28. Activos omitidos en el exterior repatriados: corresponde a los activos omitidos en el exterior y que se repatrien y sean invertidos con vocación de permanencia en el país y cumplan las siguientes condiciones.
- El monto a declarar debe corresponder al valor de mercado de los activos omitidos del exterior.
- Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.
- Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando estos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar los inversiones con versión de permanencia.
- efectuar las inversiones con vocación de permanencia.

 Nota: cuando no se cumpla con la vocación de permanencia del activo repatriado, se debe registrar en una nueva declaración, solamente el valor del activo que no cumplió con las condiciones señaladas en la casilla 34 de este formulario.
- 29. Activos omitidos en el exterior no repatriados: corresponde a los activos omitidos en el exterior y que no son repatriados y/o no son invertidos con vocación de permanencia en el país.
- 30. Activos saneados: corresponde a los activos declarados, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado. Para tal fin, son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementario por un valor inferior al valor de mercado.
- 31. Activos omitidos en el país: incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autoavalúo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

- **32.** Pasivos inexistentes en el exterior: incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.
- **33. Pasivos inexistentes en el país: i**ncluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.
- 34. Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia: cuando los contribuyentes repatrien activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto de normalización tributaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos omitidos que sean efectivamente repatriados, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:
 - Que la base gravable del impuesto de normalización tributaria sea el valor de mercado de los activos omitidos del exterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1943 de 2018.
 - Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 de diciembre de 2019. Se entiende que los activos omitidos del exterior son repatriados a Colombia cuando se realizan inversiones en el país de cualquier naturaleza.
 - Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre del 2019. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando éstos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar las inversiones con vocación de permanencia.
 - La repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, mencionados anteriormente podrá ser efectuada directa o indirectamente, por:
 - El contribuyente sujeto al impuesto de normalización tributaria, o
 - La entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización tributaria.

Lo anterior no es aplicable cuando se configure, declare o solicite la existencia de la sede efectiva de administración en Colombia de la entidad del exterior normalizada.

35. Base gravable impuesto de normalización: corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 28 a 33 menos el valor de la casilla 34.

SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

- **36.** Impuesto de Normalización Tributaria: incluya en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable impuesto de Normalización), la tarifa del 13%, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1943 de 2018.
- 37. Mayor valor del impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el país: esta casilla sólo será diligenciable cuando previamente se ha presentado una declaración del impuesto complementario de normalización tributaria con activos omitidos en el exterior, y repatriados con vocación de permanencia (casilla 34) y el contribuyente incumple alguna de las condiciones respecto a la repatriación y/o inversión con vocación de permanencia en el país de los activos omitidos.

Solo será habilitada para su diligenciamiento en los siguientes casos:

1. De manera voluntaria por parte del contribuyente. Para estos efectos, el contribuyente deberá efectuar una solicitud ante la Dirección Seccional a la que pertenezca, con el propósito que ésta habilite el formulario de la declaración del impuesto de normalización tributaria y declare el mayor valor del impuesto de normalización dejado de pagar por el incumplimiento de la repatriación de los activos omitidos y/o que no se invirtieron con vocación de permanencia en el país, junto con los intereses a que haya lugar.

- 2. Provocada por la administración tributaria. Para estos efectos, el contribuyente como respuesta al acto administrativo proferido por la administración tributaria, declarará el mayor valor del impuesto de normalización dejado de pagar por el incumplimiento de la repatriación de los activos omitidos y/o que no se invirtieron con vocación de permanencia en el país, junto con las sanciones e intereses a que haya lugar,
- 38. Saldo a pagar por impuesto: es el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto de Normalización Tributaria) el valor de la casilla 37 (Mayor valor del Impuesto de normalización por incumplimiento en la repatriación de activos omitidos y no invertidos con vocación de permanencia en el País).
- 39. Sanciones: casilla no diligenciable por parte del contribuyente
- 40. Total saldo a pagar: corresponde al resultado de sumar al valor de la casilla 38 (Saldo a pagar por impuesto) el valor de la casilla 39 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de Identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, quiones o letras.
- principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

 42. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- **980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).
- 981. Cód. Representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos